

<b>CORNARE</b>			
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0362-2017</b>		
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
<b>Fecha:</b>	<b>06/02/2017</b>	<b>Hora:</b>	15:29:21.8... <b>Folios:</b>

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-1592 del 22 de diciembre de 2016, se dio inicio al Trámite Ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO** con Nit 890.981.207-5, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, **para la construcción de un Puente Vehicular sobre el cruce de la Quebrada La Pereira para darle continuidad a la Calle 14 con Los Barrios El Hipódromo y La Floresta dentro del Área Urbana**, del Municipio de la Ceja.

Que a través de Auto N° 112-0042 del 10 de enero de 2017, se corrige el artículo primero del Auto N° 112-1592 del 22 de diciembre de 2016, en el sentido de aclarar que el titular de la solicitud para el trámite ambiental corresponde al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**.

Que mediante Auto N° 112-0133 del 02 de febrero de 2017, se **RECONOCIÓ Y SE DECLARÓ COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **SILVIO DAVID MEJIA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.293.939.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y realizada la visita técnica el día 4 de enero de 2017, se genera el **Informe Técnico N° 112-0100 del 01 de febrero de 2017**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

- 4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la quebrada La Pereira en el punto de intervención es de 33.67 m³/s.
- 4.2 La solicitud consiste en la construcción de un canal trapezoidal y un puente vehicular con longitud de 16.0 m de luz, 4.0 m de galibo, un área disponible para evacuación de 40.03 m² y una capacidad de 71.6 m³/s.
- 4.3 La estructura hidráulica a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 Años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente y Canal Trapezoidal	-75	25	41.08	6	01	29.92	2139

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo los Artículos 121 y 122 señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*. y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0100 del 01 de febrero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO** con Nit 890.981.207-5, a través de su señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, para la construcción de un Puente Vehicular sobre el cruce de la Quebrada La Pereira para darle continuidad a la Calle 14 con Los Barrios El Hipódromo y La Floresta ubicados en el Área Urbana, del municipio de La Ceja del Tambo, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente y Canal Trapezoidal					
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura lecho – puente (m):	4.0				
<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>		Z	Longitud canal (m):	50			
-75	25	41.08	6	01	29.92	2139	Longitud puente (m):	16
							Talud canal (H:V):	1.08
							Ancho Puente (m):	5.0
							Ancho base canal (m):	4.7
							Ancho superior canal (m):	10.4
							Pendiente (m/m):	0.005
							Capacidad (m³/seg):	71.6
Observaciones:								

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760526225.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización y Aprobación que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización, en forma permanente.

**ARTÍCULO CUARTO:** a Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO a través de su señor alcalde ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, para que de aviso del inicio de los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y su respectiva aprobación.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce u otros elementos, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** INFORMAR al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO a través de su señor alcalde ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, que la Corporación Declaró en Ordenación La Cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización

**ARTÍCULO OCTAVO:** ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** de la presente providencia a las siguientes partes:

- 1. MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO** a través de su señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**.
- 2. SILVIO DAVID MEJIA GIL** en calidad de Tercero Interviniente.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: David BRH Fecha: 03 de febrero de 2017/Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05.376.05.26225

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/N.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguás Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.